

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, febrero 6 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00029-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de Defensor de Familia, por la señora **ALBA ROCIO GOMEZ CLAVIJO** en representación de su hijo M.J.B.G, contra el señor **JOHN EDISON BEDOYA MUÑOZ**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Se modificará la liquidación en la medida que, a falta de estipulación en contrario, la actualización de la cuota de alimentos debe hacerse el primero (1) de enero de cada año como lo dispone el artículo 129 de CIA, no en la fecha que el acuerdo o sentencia cumpla un año, como se observa en la liquidación presentada.

Respecto de la medida cautelar solicitada, conforme lo previsto en el artículo 156 del CST Y 593 del CGP se autoriza el embargo de salario en un 50%.

Igualmente se decreta la restricción de salida de salida del país y la inclusión en la base de datos de morosos de Experian y Transunion.

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ALBA ROCIO GOMEZ CLAVIJO** en representación de su hijo M.J.B.G, contra el señor **JOHN EDISON BEDOYA MUÑOZ**, por la siguiente suma:

-Por \$ 16.969.411,24 por las cuotas de alimentos causadas entre enero de 2013 y enero de 2023, según liquidación realizada por el Juzgado y que se adjunta al correspondiente

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del 50% de lo que recibe el señor **JOHN EDISON BEDOYA MUÑOZ** al servicio de la CHEC SA ESO. Por secretaría, expídanse el oficio respectivo.
- Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.
- Registro como deudor en las bases de datos de EXPERIAN y TRANSUNION.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **JOHN EDISON BEDOYA MUÑOZ**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia RODRIGO CORREA ARIAS para actuar como vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 021 de 10
de febrero de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario